

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE VADOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El aprovechamiento especial del dominio público por tránsito de vehículos desde las fincas o locales a la calzada, y viceversa, a través normalmente de aceras convenientemente rebajadas, se hace merecedor de una normativa específica.

La presente ordenanza pretende contribuir a la consecución de los siguientes objetivos: por una parte, contar con una normativa, hasta ahora inexistente, que vigorice el principio de seguridad jurídica y las garantías del ciudadano y, por otra parte, establecer los correspondientes mecanismos administrativos de control y reacción que eviten la incorrecta utilización del dominio público.

En virtud de la autonomía de que gozan los municipios, reconocida constitucionalmente en los artículos 137 y 140 de nuestra Constitución, así como en los artículos 1 y 11 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las Entidades Locales tienen atribuida potestad reglamentaria, dentro de la cual se encuentra comprendida tanto la aprobación de reglamentos como de ordenanzas municipales, tal y como reconoce expresamente el artículo 4 de la citada Ley de Bases de Régimen Local, y en base a lo cual el Ayuntamiento de Alboraya establece la presente Ordenanza.

La ordenanza se estructura en 4 Títulos, 4 Disposiciones Transitorias, 1 Disposición Derogatoria y 1 Disposición Final.

El Título I "Disposiciones Generales", hace referencia al objeto de la Ordenanza, los supuestos de sujeción, normativa aplicable y los dos tipos de vados, permanente y horario.

El Título II "Régimen Jurídico de las autorizaciones", se divide en cuatro capítulos:

- a) El capítulo primero se refiere a la autorización de vado en general, caracterizado por su carácter precario.
- b) El capítulo segundo recoge el procedimiento de concesión del vado, distinguiéndose los supuestos en que el mismo conlleve la ejecución de obra de adaptación en vía pública o no. En el caso de que el vado conlleve obra de adaptación en vía pública, se otorgará en un único acto la autorización de vado y la licencia de obra. Para la ejecución de dichas obras el interesado podrá optar a realizarlas él mismo, con la presentación de un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños que se puedan ocasionar durante su ejecución, excepto cuando las obras afecten a determinadas instalaciones, que corresponderá su ejecución necesariamente al Ayuntamiento. También se hace mención de todas las exacciones posibles que se pueden producir, debiéndose tramitar las correspondientes Ordenanzas fiscales que habiliten para su cobro.
- c) El capítulo tercero se refiere a los derechos y obligaciones del titular del vado, siendo especialmente relevante el deber de conservar y mantener en buen estado el tramo de dominio público afectado por la autorización, así como la señalización horizontal y vertical del acceso.



AJUNTAMENT
D'ALBORAYA

d) El capítulo cuarto se refiere a las normas de gestión censal, encaminada esencialmente a llevar un control administrativo del número de vados, su localización y titularidad.

El Título III "Disposiciones Técnicas", se divide en dos capítulos:

- a) El capítulo primero hace referencia a las condiciones técnicas del ancho de acceso al inmueble, a las obras de adaptación en la vía pública y a la longitud lineal máxima de aprovechamiento del dominio público.
- b) El capítulo segundo se refiere a la señalización vertical y horizontal del vado.

El Título IV "Disciplina", se divide en dos capítulos:

- a) El capítulo primero se refiere a la inspección y a la protección de legalidad.
- b) El capítulo segundo hace referencia a las infracciones y sanciones.

Merece especial mención las disposiciones transitorias, en las que se establece un periodo de regularización para que se adapten a ésta Ordenanza las autorizaciones de vado concedidas, y soliciten la correspondiente autorización aquellos que vengán utilizando un paso de vehículos sin la preceptiva autorización.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de la presente ordenanza la regulación el régimen jurídico aplicable al aprovechamiento especial del dominio público municipal mediante pasos de vehículos, su construcción y las características de su señalización.

Se entenderá por paso de vehículos aquella parte del dominio público por donde se permite, mediante la correspondiente autorización (vado), la entrada de vehículos desde la vía pública a un inmueble, edificado o sin edificar, o su salida desde éste.

Artículo 2. Supuestos de sujeción.

En todo caso, deberán contar con autorización de paso de vehículos, los siguientes inmuebles, edificados o sin edificar:

- a) Los destinados al estacionamiento o aparcamiento de vehículos, ya sean públicos o privados, subterráneos o en superficie.
- b) Aquéllos otros en los que la estancia de vehículos en su interior es necesaria para el desarrollo de la correspondiente actividad.
- c) Las fincas o urbanizaciones privadas que cuenten en su interior con los correspondientes espacios para aparcamiento de vehículos.
- d) Aquéllos en cuyo interior se realicen actividades de carga y descarga.
- e) Las gasolineras y estaciones de servicio.
- f) Aquellos en los que se estén ejecutando obras en su interior.



AJUNTAMENT
D'ALBORAYA

Artículo 3. Normativa aplicable.

Las condiciones de establecimiento, construcción, utilización, señalización, modificación y supresión de pasos de vehículos, así como su régimen sancionador, se regularan por lo establecido en la presente ordenanza.

En su caso, resultarán también de aplicación las disposiciones que en materia urbanística, de bienes, de movilidad o circulación, sancionadora, tributaria, o de precios públicos correspondan.

Artículo 4. Tipos de autorizaciones o vados.

1. Las autorizaciones de entrada y salida de vehículos a inmuebles urbanos desde las vías públicas podrán ser de dos tipos: vado permanente o vado horario.
2. El vado permanente permitirá la entrada y salida de vehículos todos los días de la semana, durante las veinticuatro horas.
3. El vado horario permitirá la entrada y salida de vehículos en la franja horaria de 8 a 20 horas, durante los días laborables, de lunes a sábado, quedando el espacio libre para uso público durante el resto de las horas y en domingos y festivos. Se podrá solicitar el vado horario ampliado de 7:30 a 21:30, durante los días laborables, de lunes a sábado.
4. No se concederá vado permanente a los establecimientos comerciales, industriales o almacenes, salvo justificación fehaciente de necesidad de utilización de vado permanente.
5. Los pasos de vehículos autorizados por vado permanente u horario, excluyen por completo el estacionamiento de toda clase de vehículos, incluso el perteneciente al titular del paso.

TITULO II

RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS AUTORIZACIONES

Capítulo I. De las autorizaciones en general.

Artículo 5. Normas generales.

1. Los pasos de vehículos requieren la previa obtención del vado, en los términos previstos en esta ordenanza. Dicha autorización también será necesaria en aquellas vías en las que esté prohibido el estacionamiento.
2. La autorización de vado tiene carácter precario, pudiendo ser revocada en cualquier momento por el Ayuntamiento, previa audiencia al interesado, sin derecho a indemnización.
3. Los vados que impliquen ejecución de obras, deberán contar con la correspondiente licencia de obras. No obstante la licencia de obra se otorgará con la propia autorización de vado en un acto único.
4. El solicitante de un vado que implique la realización de obras de acondicionamiento en la vía pública podrá optar entre ejecutar él las obras o solicitar su ejecución por los servicios municipales. No obstante, siempre lo ejecutará el Ayuntamiento, a costa del interesado, cuando la obra afecte a todos o algunos de los siguientes elementos:



AJUNTAMENT
D'ALBORAYA

- a) Mobiliario urbano, como bancos, papeleras, farolas...
- b) Señalización viaria, como pasos cebra, semáforos, señales de tráfico...
- c) Vegetación y jardines, como alcorques, árboles, jardines...
- d) Instalaciones, como alcantarillado, agua potable, electricidad...

Artículo 6. Requisitos subjetivos.

1. Podrán solicitar vados:

- a) Los propietarios o quienes por cualquier tipo válido en derecho sean poseedores legítimos de los inmuebles a que den acceso dichos pasos o ejerzan las actividades a cuyo servicio se destinen los mismos.
- b) Las comunidades de propietarios, agrupaciones de éstas, debidamente representadas, en el caso de inmuebles sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal.
- c) En los supuestos de pasos provisionales por obras, los dueños de la obra, o los que realicen las construcciones para cuyo acceso se solicita el paso de vehículos.
- d) En las concesiones municipales, los concesionarios.

2. El titular de la autorización será responsable de la correcta utilización del paso de vehículos por parte de los usuarios del mismo.

Artículo 7. Cambios del titular del vado.

Los cambios de titularidad del vado deberá comunicarse por escrito al Ayuntamiento en el plazo de diez días desde el siguiente a aquél en que se formalice el documento que contenga el hecho, acto o negocio que lo justifique, al objeto de que pueda tomar conocimiento de los mismos y modificar los datos de la autorización concedida.

Dicha comunicación, a la que se acompañará copia de la autorización que se pretende transmitir, deberá realizarse por el antiguo y el nuevo titular, cumplimentando al efecto la correspondiente solicitud. No obstante, la comunicación del titular anterior podrá ser sustituida por la documentación acreditativa de dicho cambio.

La falta de comunicación determinará que ambos sujetos queden sometidos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular de la autorización.

La toma de conocimiento de dicho cambio de titularidad, será comunicada a los interesados en el plazo de un mes, desde la presentación de la citada solicitud.

Capítulo II. Procedimiento.

Artículo 8. Inicio y documentación.

1. El procedimiento se iniciará mediante la presentación de la solicitud de vado en modelo normalizado, y adjuntando la siguiente documentación:

- Documento identificativo del solicitante o acreditación de la representación.
- Copia del título de propiedad del inmueble.



AJUNTAMENT
D'ALBORAYA

Para arrendatarios u otros títulos que legitimen la ocupación del inmueble, copia del contrato correspondiente y autorización de la propiedad.

- Plano de situación del inmueble a escala 1/100, con indicación de la ubicación del paso, ancho libre del hueco de acceso al inmueble y longitud del vado, así como el número de plazas de aparcamiento por cada clase de vehículos.
- Liquidación de los impuestos, tasas o precios públicos que correspondan establecidos en el artículo 11.
- En el caso de viviendas, licencia de primera ocupación en donde conste expresamente la zona de aparcamiento.
- En el caso de viviendas que carezcan de licencia de primera ocupación en donde conste el uso de aparcamiento, certificado emitido por técnico competente de que el local está provisto de las oportunas medidas de seguridad. No será necesario dicho certificado si el vehículo a introducir en el inmueble carece de motor de combustión.
- En el caso de establecimientos industriales o comerciales que requieran el paso de vehículos para su actividad, título habilitante para la instalación, así como título habilitante que legitime la apertura.
- En el caso de locales que no tengan la condición de garaje, licencia de cambio de uso (habilitación de local para uso garaje, con o sin obra).

2. En el caso de que la autorización de vado conlleve la realización de obras cuya ejecución la efectúe el propio solicitante, deberá aportarse además la siguiente documentación al objeto de obtener la correspondiente licencia de obra:

a) Memoria descriptiva y justificativa, suscrita por técnico competente, en la que se indiquen los materiales que se van a utilizar en las obras, con expresión de su dimensión y calidades, y medidas de señalización y balizamiento a adoptar durante la obra. No será necesario éste requisito si las obras afectan únicamente al bordillo.

b) Presupuesto de ejecución material de la obra.

c) Justificante de pago y póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños a personas o cosas que pudiera producirse con motivo de la ejecución de la obra objeto de licencia, con una duración que comprenda tanto el período de ejecución de las obras como el de garantía de las mismas y que cubra un importe mínimo por siniestro de 300.000 euros sin franquicia.

d) Carta de pago acreditativa de haber depositado aval o su equivalente en metálico en la Tesorería Municipal, por importe igual al coste de reparación de la acera, calzada y equipamientos municipales a su estado original.

En el plazo de quince días a contar desde la finalización de las obras, se deberá presentar certificado final de obra donde se justifique que aquellas se ajustan a la licencia otorgada. A solicitud del interesado y, previo informe favorable de los servicios técnicos municipales, se devolverá la fianza.

Artículo 9. Informes, órgano competente para la resolución, plazo y efectos del silencio.



**AJUNTAMENT
D'ALBORAYA**

Todas las solicitudes serán informadas por los Servicios Técnicos Municipales y la policía local

2. La resolución de la autorización del vado y, en su caso, la licencia de obra, corresponde al Alcalde o Concejales en quien delegue, que deberá producirse en un plazo no superior a dos meses, contado desde el día siguiente a la fecha en que se considere iniciado el expediente. Transcurrido el mismo sin dictarse resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes.

Artículo 10. Procedimiento de autorización de vado sin licencia de obra.

Presentada la solicitud junto con la documentación exigida y el justificante de haber satisfecho los tributos correspondientes, se informará por la policía local y los servicios técnicos municipales.

Artículo 11. Procedimiento de autorización de vado con obra ejecutada por el interesado.

1. El procedimiento se inicia a solicitud del interesado, junto con la documentación y pago de los tributos correspondientes.
2. Se emitirán informes por la Policía Local y los Servicios Técnicos Municipales.
3. Se dictará una única resolución comprensiva de la autorización de vado y la licencia de obras.
4. El interesado presentará certificado final de obra, liquidando los tributos correspondientes.
5. Los servicios técnicos municipales girarán visita de inspección.
6. El interesado podrá colocar la placa de vado una vez emitido el acta de comprobación favorable.

Artículo 12. Procedimiento de autorización de vado con obra ejecutada por el Ayuntamiento.

1. El procedimiento se inicia a solicitud del interesado, junto con la documentación y pago de los tributos correspondientes.
2. Se emitirán informes por la Policía Local y los Servicios Técnicos Municipales.
3. Se dictará una única resolución comprensiva de la autorización de vado y la licencia de obras, supeditado al pago por el interesado del coste de la obra, impuestos y tasas, comprometiéndose el Ayuntamiento a su ejecución en un plazo determinado.
3. Efectuado el pago por el interesado, el Ayuntamiento ejecutará las obras y colocará la placa.

Artículo 13. Exacciones.

1. Previo al otorgamiento o retirada, en su caso, de la autorización de vado, tendrá que acreditarse el pago de las siguientes exacciones:
 - a) En el caso de autorizaciones con ejecución de obras:
 - Tasa por tramitación de licencias urbanísticas.



**AJUNTAMENT
D'ALBORAYA**

Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público de entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de aparcamiento.

- Tasa por inspección de los Servicios Municipales de las obras ejecutadas en dominio público por el interesado.
- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Si la obra es ejecutada por el Ayuntamiento, directa o indirectamente, el Precio Público por la realización de obras en la vía pública

b) En el caso de autorizaciones sin ejecución de obras: Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público de entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de aparcamiento.

2. En todo caso, el coste de la placa de vado será repercutido al interesado.

Capítulo III. Derechos y Obligaciones del titular del vado.

Artículo 14. Derechos del titular del vado.

Los titulares de los vados gozarán de los siguientes derechos:

- a) A utilizar el paso de vehículos en los términos y durante el plazo fijado en la correspondiente autorización.
- b) A no ser perturbados o imposibilitados en su derecho de utilizar el acceso del que sea titular, por el estacionamiento en él de vehículos, o por la presencia de objetos de cualquier clase.
- c) A que por los servicios municipales competentes se garantice el acceso autorizado, en los términos establecidos en la normativa en materia de movilidad, siempre que esté perfectamente señalizado con las señales verticales y horizontales correspondientes.

Artículo 15. Obligaciones del titular del vado.

Los titulares de los vados están sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) A cumplir con lo dispuesto en la autorización y en la normativa aplicable.
- b) A comunicar por escrito al Ayuntamiento cualquier cambio de titularidad, o cualquier modificación de las circunstancias físicas objeto de autorización.
- c) A conservar y mantener el tramo de dominio público afectado por la autorización.
- d) A instalar en plazo y conservar en buen estado la señalización horizontal y vertical del acceso.
- e) A solicitar la baja del vado cuando cese su utilización, debiendo suprimir la señalización vertical y horizontal indicativa de la existencia del acceso y, en su caso, a solicitar licencia de obras para reponer, a su costa, el dominio público a su estado inicial, no produciéndose la baja hasta que por los servicios técnicos del Ayuntamiento se verifique la restitución.
- f) A cumplir con las obligaciones tributarias y de otros ingresos de derecho público, derivados del aprovechamiento especial del dominio público y de la construcción del paso.

Capítulo IV. Normas de gestión censal.

Artículo 16. Censo de vados.

1. El Ayuntamiento procederá a la elaboración de un censo de paso de vehículos, en el que constarán aquellas circunstancias que permitan conocer, en todo momento, los vados autorizados y sus titulares.



AJUNTAMENT
D'ALBORAYA

2 La información recogida en el censo está sujeta a la normativa de Protección de Datos de carácter Personal.

Artículo 17. Datos censales.

El censo contemplará, respecto de cada paso de vehículos, el siguiente contenido:

- a) Nombre y apellidos (si es persona física), razón social (si es persona jurídica) o denominación (si es una comunidad de propietarios o agrupación de éstas) del titular de la autorización. Si el propietario del inmueble es otro, el domicilio de ambos.
- b) Superficie en metros cuadrados del inmueble destinado a estancia de vehículos, y número de plazas de aparcamiento por cada clase de vehículos.
- c) Tipo de vado autorizado, ancho de acceso al inmueble y longitud de vado.
- d) Identificación del expediente de la autorización y fecha de su otorgamiento.
- e) La causa y el momento de la baja de la autorización del vado.
- f) Cuantos otros datos se consideren convenientes, en cada caso, para facilitar una adecuada gestión administrativa y tributaria.

TITULO III

DISPOSICIONES TÉCNICAS

Capítulo I. Condiciones técnicas del inmueble, obras de adaptación en vía pública y longitud del vado.

Artículo 18. Condiciones técnicas del inmueble.

1. El ancho mínimo libre del hueco de acceso es de 2,80 metros. En edificaciones construidas con anterioridad a la aprobación de la presente Ordenanza, el ancho mínimo podrá ser de 2,40 metros.
2. Los elementos de cierre no podrán abrir hacia el exterior del inmueble sobresaliendo de la línea de fachada.
3. El sistema de apertura será de carácter automático y de control remoto, a efectos de agilizar el tránsito por las vías públicas e impedir la formación de retenciones.
Se podrá eximir de dicho sistema de apertura en la zona de casco urbano, cuando el nivel de protección y antigüedad del edificio hagan imposible su instalación, o cuando la densidad de tránsito rodado sea baja, previo informe técnico municipal.
4. En garajes comunitarios de más de 20 vehículos o aquellos que se encuentren ubicados en zonas de gran tránsito peatonal, el acceso estará dotado de señales de circulación preceptiva para advertencia de peatones y vehículos, que se accionará de forma automática. Esta obligación de instalar la señal de advertencia vendrá recogida en las condiciones de la autorización.

Artículo 19. Condiciones técnicas de las obras de adaptación en la vía pública.

1. Las obras de adaptación de la vía pública o en su caso las de supresión del vado, están sometidas a licencia de obras.

2. En todo caso, las obras tendrán que cumplir la Normativa de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas en el Medio Urbano vigente.

3. Para el uso de vehículos de más de 3,5 toneladas se deberán cumplir además las siguientes condiciones técnicas:

- Refuerzo de acera.

Se dispondrá en toda la anchura de la acera y en toda la longitud del vado concedido un refuerzo del firme de la acera compuesto por:

- Una capa de 25 cm de material granular todo uno compactado hasta el 98% del Proctor modificado.
- Una losa de hormigón de 20 cm. de espesor HA-25/B/20/Ila, armado con un mallazo de 8 mm de 15 x 15 cm.

- Pavimento Superior.

Se repondrá el pavimento de la acera afectado por el vado, de forma que no exista diferencia ni discontinuidad con el pavimento del resto de la acera.

Artículo 20. La longitud del dominio público autorizado.

1. La longitud del dominio público autorizado por el vado será, con carácter general, igual al ancho de la puerta de acceso al inmueble.

2. Dicha longitud podrá ser superior al ancho de puerta, y hasta un máximo de 1 metro, cuando el interesado lo justifique en aras a permitir el radio de giro necesario para el acceso del vehículo al inmueble.

3. En todos los casos, la longitud de vado se concederá por múltiplos de medio metro.

Capítulo II. La señalización del vado.

Artículo 21. Tipos de señalización.

El paso de vehículos deberá estar debidamente señalizado mediante la correspondiente señal vertical y horizontal.

Artículo 22. La señalización vertical.

1. La placa de vado tendrá las características que se establecen en el anexo de la presente Ordenanza.

2. La placa deberá colocarse en un lugar visible y legible desde un vehículo y la vía pública, a una altura máxima de 2,20 metros sobre el nivel de la acera, preferiblemente en el lateral izquierdo de la puerta de acceso, mirando el inmueble de que se trate.

Artículo 23. La señalización horizontal.



AJUNTAMENT
D'ALBORAYA

Consiste en una línea amarilla continua de 10 cm de ancho y una longitud no superior al vado autorizado, que se pintará sobre la calzada que da acceso al inmueble, paralelamente al bordillo.

TITULO IV

DISCIPLINA

Capítulo I. Inspección y protección de la legalidad.

Artículo 24. Inspección.

El ejercicio de las funciones de inspección y comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, corresponderá a la Policía Local y a los servicios técnicos municipales.

Artículo 25. Protección de la legalidad.

La realización de actos de construcción o uso del suelo sujeto a intervención municipal sin licencia o sin ajustarse a las condiciones otorgadas, habilitarán a las medidas contempladas en la legislación urbanística valenciana, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercer el Ayuntamiento en defensa de sus bienes contempladas en la normativa de bienes de las administraciones públicas.

Capítulo II. Infracciones y sanciones.

Artículo 26. Infracciones.

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza.
2. Las infracciones administrativas se clasifican en muy graves, graves y leves.
3. Las muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los 2 años y las leves a los 6 meses.
4. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Cuando se trate de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización o cese de la acción u omisión que constituye la infracción.
5. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviere paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 27. Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves:

- a) Acceder los vehículos a los inmuebles careciendo de autorización.
- b) Colocar la placa de vado o la línea amarilla sin autorización.
- c) Señalizar con línea amarilla una longitud superior a la autorizada.
- d) Realizar obras de acondicionamiento de la vía pública sin licencia.



AJUNTAMENT
D'ALBORAYA

- d) No retirar la señalización vertical y horizontal una vez finalizada la autorización.
- e) No restablecer al estado original la vía pública una vez extinguida la autorización de vado.
- f) Ocultar, manipular o falsear los datos o la documentación aportados para la obtención de la correspondiente autorización.
- g) Modificar las condiciones físicas del paso de vehículos sin autorización, cuando de ello se derive un deterioro grave al dominio público municipal.
- h) Modificar el contenido de la autorización y/o de las placas.
- i) Colocar rampas o elementos equivalentes que faciliten el acceso al inmueble, cuando de ello se derive ocupación indebida del dominio público municipal.
- j) Incumplir con la obligación del pago de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público de entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de aparcamiento.

Artículo 28. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves:

- a) Colocar una placa de vado distinta a la establecida en el Anexo de ésta Ordenanza.
- b) Colocar la placa de vado en lugar distinto al establecido en la Ordenanza.
- c) La negativa a facilitar los datos a la administración municipal que sean requeridos por ésta, así como la obstaculización de la labor inspectora.
- d) La comisión de dos o más infracciones leves en el término de un año.

Artículo 29. Infracciones leves.

- a) No comunicar los cambios de titularidad u otras circunstancias jurídicas del paso o de su titular.
- b) No mantener la señalización vertical y/o horizontal en condiciones de conservación adecuadas.
- c) Cualquier otra acción u omisión que, contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza, no esté calificada como muy grave o grave.

Artículo 30. Sanciones.

1. La comisión de las infracciones anteriormente tipificadas, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

- a) Las infracciones leves, con multa de hasta 750 euros.
- b) Las infracciones graves, con multa desde 751 hasta 1.500 euros.
- c) Las infracciones muy graves, con multa de 1.501 hasta 3.000 euros.

2. Para la graduación de la cuantía de las sanciones se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, el grado de culpabilidad, la reincidencia, el posible beneficio del infractor y demás circunstancias concurrentes.

3. A las sanciones que se hagan efectivas dentro del mes siguiente a contar de la notificación del boletín de denuncia, se aplicará una reducción del 50 % sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado en el boletín de denuncia por el Agente.

4. La imposición de las sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados por los hechos sancionados. Cuando dichos daños y perjuicios se



AJUNTAMENT
D'ALBORAYA

producen en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

5. Todas las infracciones muy graves previstas en ésta Ordenanza, supondrán, además de la multa, a la revocación de la autorización de vado, correspondiendo al titular a la reposición de la vía pública afectada.

6. La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de los tributos devengados.

7. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquieran firmeza las resoluciones por las que se impongan sanciones.

Interrumpirá la prescripción el inicio, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de dos meses por causa no imputable al infractor.

Artículo 31. Sujetos responsables.

1. Serán sujetos responsables de las infracciones administrativas, los titulares de las autorizaciones de vados, salvo que estos prueben la comisión de aquellas por terceras personas,

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.

Artículo 32. Medidas cautelares.

En cualquier momento del procedimiento sancionador, el órgano municipal competente para su iniciación, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar las medidas cautelares que resulten necesarias para garantizar el buen fin del procedimiento, asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

Artículo 33. Procedimiento sancionador.

Los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los titulares de autorizaciones administrativas de vados que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, deberán adaptarse a las normas contenidas en la misma, en el plazo de 6 meses a contar desde dicha fecha. En el caso de que no se adapten se acordará su baja en el censo de vados.

SEGUNDA. Quienes vengán utilizando un paso de vehículos que carezca de la preceptiva autorización, podrán regularizar su situación, formalizando la correspondiente solicitud, en el



AJUNTAMENT
D'ALBORAYA

plazo de 6 meses a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, acompañando la documentación que en la misma se establece. El Ayuntamiento, a la vista de la misma, procederá a dictar resolución en la que se acuerde la concesión o denegación de la autorización solicitada.

TERCERO. El cumplimiento en el plazo de las obligaciones a que se refieren los apartados anteriores, determinará la gratuidad de la correspondiente placa.

CUARTA.- Las solicitudes presentadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza sobre las que no hubiese recaído resolución, serán tramitadas y resueltas conforme a la presente normativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango sean incompatibles o se opongan a su articulado.

DISPOSICION FINAL.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza municipal entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65,2 de la misma Ley.